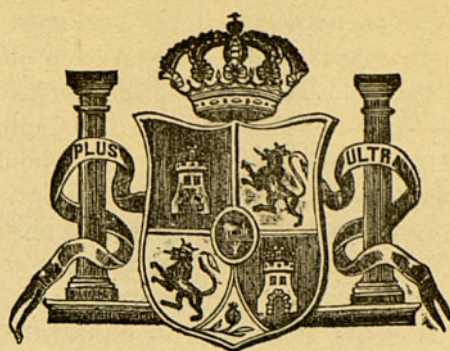


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 7.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Es deber de aquellos que ejercen el ministerio de la autoridad pública velar incesantemente por el cumplimiento de las leyes, ya que es imposible que exista una Sociedad bien organizada, sin que todos los individuos que la formen se sometan á las prescripciones del legislador.

Sube de punto lo imperioso de aquel deber cuando las leyes tienen por objeto corregir vicios arraigadísimos, cuyo desarrollo lleva la perturbacion y la ruina á las familias, propaga la ociosidad, dá frecuente motivo á crímenes sangrientos y arrastra en pos de sí todos los demás vicios, que son como su propio ineludible cortejo.

Goza fama esta leal provincia, con cuyo mando se ha servido honrarme el Gobierno de S. M., de morigerada en sus costumbres, de seria y noble en su carácter, de firme y sincera en la práctica de sus creencias religiosas. Pero esto no quita para que el cebo de la codicia en unos y el desamor al trabajo en otros hayan despertado en muchos pueblos la afición á los juegos de azar y envite, terminantemente prohibidos por la ley.

Búscanse pretextos para pedir en este punto tolerancia á las Autoridades, ya en lo difícil que es oponerse á lo que empieza muchas veces por una distraccion para acabar en verdadero delito, ya en la

necesidad que tienen ciertos Círculos y Sociedades recreativas de apelar á ese medio para sostenerse. Aun sin tener en cuenta que no caben razones ni excusas contra aquello que las leyes prescriben, mientras el legislador no las derogue, los pretextos referidos no tendrán nunca valor alguno á los ojos de la sana razon, porque ni las dificultades de una correccion exigen á nadie de imponerla, ni el sostenimiento de Círculos de recreo puede justificar nunca que se adopten para ello medios ilícitos y reprobados.

A la vez que este vicio, se ha propagado tambien, hasta en las localidades mas cultas, el odioso hábito de la blasfemia y de las palabras obscenas, sin el menor miramiento, no ya solo á lo que significa en sí mismo ese modo de hablar, que aun en los países salvajes causaria estupor y escándalo, sino á la edad y condicion de las personas que oyen tales enormidades.

Decidido á poner un correctivo enérgico á estas graves infracciones de la ley, en lo que á la autoridad gubernativa compete, encargo á los Alcaldes de los pueblos, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y á los dependientes de mi autoridad que persigan sin contemplacion de ningun género los juegos de envite y azar, asi como la blasfemia y la obscenidad en el lenguaje, imponiendo á los culpables la correccion á que hubiere lugar y entregándoles, en todo caso, á los Tribunales de justicia.

Burgos 8 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

### Elecciones.

Debiendo procederse á la eleccion de un Diputado provincial para cubrir la vacante que resulta en el distrito de Burgos-Sedano, por fallecimiento de D. Andrés Dancausa y Orive, he dispuesto, en virtud de las facultades que me

concede el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica provincial, se verifique dicha eleccion el domingo 28 del actual; debiendo tener lugar la designacion de Interventores el 21 del mismo, y el acto del escrutinio el 1.º del próximo Febrero, todo con arreglo á las prescripciones del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 y al indicador que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del cuerpo electoral del distrito de Burgos-Sedano y de las autoridades que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales de que se trata, encareciendo á todos la mas puntual observancia de los preceptos legales y el mas escrupuloso respeto á la libre emision del sufragio.

Burgos 9 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

### Indicador que se cita anteriormente.

Dia 9 de Enero. Empieza el periodo electoral con la publicacion en el Boletin oficial de la convocatoria. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la eleccion termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el dia siguiente al de la convocatoria, hasta el 21 del mismo mes, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 117)

Dia 21 de Enero. Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real decreto.

En el mismo dia, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Dia 22 de Enero. Dia en que á

mas tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion.

Dia 28 de Enero. A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Seccion en el local designado para la votacion (art. 25 del Real decreto) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del repetido Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio, conforme a lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de gobierno de la Audiencia provincial de esta designará los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial del Censo determinará y publicará en el Boletin oficial, con la anticipacion conveniente, las Secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Dia 1.º de Febrero. Como jueves inmediato siguiente al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal



del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, segun el art. 52, asi como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el periodo electoral.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 19 de Diciembre de 1899.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Dancausa y asistencia de los Sres. Cecilia, Diez D. Francisco, Revenga y Sagredo, diose lectura del acta de la anterior de 15 actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Castrogeriz interesando se le remitan certificaciones expresivas de las cantidades que por concepto de intereses de las obligaciones intrasferibles se cobraron y remitieron para su ingreso en caja al Ayuntamiento de Pampliega en los años de 1897-98 y 1898-99 y de no haberse pagado el cuarto trimestre del pasado ejercicio por el concepto expresado: la Comision acuerda que se expida la certificacion mencionada con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Accediendo á lo solicitado por Luis Llorente, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se le entregue su hijo Nicanor San José, que ingresó por el torno del Hospicio provincial el 10 de Enero de 1891.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por D. José Ramos por un traje para el Ugier de la Corporacion.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Medina de Pomar solicitando la aprobacion del Reglamento que ha formado para el régimen y administracion del cementerio de aquella ciudad construido con fondos municipales: la Comision acuerda informar que no procede la aprobacion del Reglamento que el Ayuntamiento de Medina de Pomar solicita.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Sandalio Santo Domingo Santa Olalla, vecino de Hoyales de Roa, contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en las que le impuso la multa de 5 y 6 pesetas respectivamente por haber entrado su ganado lanar en los viñedos: la Comision acuerda por mayoria de 4 votos de los Sres. Sagredo, Diez, Cecilia y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Revenga, informar en el sentido de que debe desestimarse

el recurso de que queda hecha referencia.

El Sr. Revenga votó en el sentido de que debía estimarse el recurso.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Baltasar del Hoyo y cinco vecinos mas de Hacinas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en el que se desestimó su pretension de que se obligara á D. Angel del Hoyo á dejar libre y expedito un terreno de la via pública en el que se habia intrusado al construir una casa: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el presupuesto de los gastos para la instalacion de una tubería que dé subida á los humos de la estufa colocada en el local que ocupa la Caja de fondos de primera enseñanza en la planta baja del Palacio provincial, importante la cantidad de 77'50 pesetas: la Comision acuerda aprobarla.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castil de Lences en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda.

Igual acuerdo adoptó la Comision en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Oquillas y Campillo de Aranda en solicitud de igual perdon de la contribucion territorial.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salas de Bureba en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 de Agosto de 1898: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda segun previene el art. 103 de dicho Reglamento.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Diez el expediente instruido á virtud de instancia de Don Inocencio Moral reclamando contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Salazar de Amaya.

Vista la instancia de Maximino Mahamud Santos, viudo, vecino de Santa Maria del Campo, haciendo presente que al fallecimiento de su esposa Adelaida Santiuste le han quedado tres hijos de 6, 3 años y 22 meses, y pidiendo se le conceda una pension de los fondos provinciales para soportar los gastos que origine la persona que atiende al cuidado de sus hijos mientras él se ocupa en los trabajos agrícolas: la Comision acuerda desestimar la pretension del interesado.

Habiendo expirado en el dia 16

del presente mes el plazo de los 30 dias durante los cuales ha estado abierta la informacion pública que prescribe el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 62 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 acerca de la peticion del Ayuntamiento de Aldeas de Medina de que se le conceda subvencion de los fondos provinciales para llevar á efecto las obras de construccion de un puente de madera con apoyos de piedra sobre el rio Trueba, en el pueblo de Santurde, sin que dentro del plazo indicado ni con posterioridad á él se haya presentado reclamacion alguna en contra de dicha pretension: la Comision acuerda conceder al Ayuntamiento de Aldeas de Medina, con cargo á la partida de 30.000 pesetas consignada en el presupuesto provincial del corriente ejercicio, una subvencion equivalente al 40 por 100 del coste de las obras de dicho puente, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 10384 pesetas 96 céntimos, y que dicha subvencion sea satisfecha á medida que el Ayuntamiento referido justifique por medio de certificacion expedida por persona facultativa competente haber ejecutado obras por valor de un 60 por 100 más que el importe que reclame y previa inspeccion é informe de la Direccion de carreteras provinciales.

Vista la instancia que ha dirigido D. Leandro Valdecañas, vecino de Villaverde-Mogina, quejándose de que á pesar de las órdenes dadas por el Sr. Gobernador no ha podido conseguir que se le devuelva la cantidad que entregó de mas al hacer el ingreso en las arcas del municipio de las 2.500 pesetas que, procedentes de intereses de inscripciones, habian cobrado y repartieron entre todos los Concejales por no ofrecer seguridad la Caja municipal, manifestando que tiene entregadas 1.300 pesetas, y que no correspondiéndole pagar mas que 500 que recibió al hacer el reparto y 41 que le corresponden como uno de los individuos que entonces componian el Ayuntamiento por la insolvencia de uno de los Concejales, son 541, que deducidas de las 1300 que satisfizo, le resulta un sobrante de 759 pesetas y pide se obligue al Alcalde á su devolucion: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se diga al Ayuntamiento que ningun acuerdo ni aclaracion cabe hacer en este asunto.

Dada cuenta del expediente sobre construccion del trozo 2.<sup>o</sup> de la seccion 1.<sup>a</sup> de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, denominada hoy de Roa á Burgos por dicho Santa Maria del Campo, asi como del extracto de liquidacion formado por el Director de carreteras al que da el nombre de ajuste de cuentas definitivas, el cual fué entregado por dicho fun-

cionario al contratista D. José Garcia Benito en 27 de Julio de 1894 para que prestara su conformidad ó expusiera lo que creyera oportuno acerca del mismo, cuyo contratista ha contestado, en 16 de Noviembre último, que no está conforme con el mencionado extracto de liquidacion: la Comision acuerda desestimar la pretension del D. José Garcia Benito de que se le abone el importe del presupuesto adicional, aprobar el ajuste de cuentas definitivas importante 46.666 pesetas 34 céntimos y ordenar al mismo señor Garcia Benito reintegre la cantidad de 112 pesetas 69 céntimos que tiene recibida de mas, ó sean 84'57 pesetas por el 75 por 100 á la Caja provincial y 28'12 pesetas por el 25 por 100 al Ayuntamiento de Anguix, en cuya jurisdiccion se ejecutaron las obras del trozo expresado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 19 de Diciembre de 1899.  
—El Vicepresidente, Andrés Dancausa. — El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

*Extracto del acta de la sesion del dia 22 de Diciembre de 1899.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Dancausa y asistencia de los Sres. Cecilia, Diez Don Francisco, Revenga y Sagredo, diose lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicacion del señor Juez de primera instancia de Aranda en que manifiesta se le diga si en la Seccion de cuentas se hallan para su aprobacion las de Tubilla del Lago de los años de 1892, 1894, 1895 y 1897: la Comision acuerda que se conteste con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Diiose lectura del oficio del Alcalde de Cilleruelo de Arriba interesando se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de hacer los estudios para la construccion de nueva planta de una Casa consistorial y Escuela pública: la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Accediendo á lo solicitado por Lucas Arribas, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se le entregue su hijo Pablo Arribas, que ingresó por el torno del Hospicio el dia 18 de Mayo de 1893.

No habiendo emitido los Ayuntamientos de Páramo y Villarmero los informes que se les pidieron en 30 de Junio último acerca de los daños causados por el pedrisco ocurrido en los campos de Arroyal el 11 de dicho mes: la Comision



acuerda que se les recuerde el cumplimiento de este servicio.

Igual acuerdo adoptó la Comisión en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Oña, Aguas-Cándidas y Fuentebro en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido en sus campos el 11 de Junio último, recordándose los informes que se tienen pedidos respecto del primero y segundo pueblo al Ayuntamiento de Terminon y del tercero al de Milagros.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torregalindo sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Cueva de Juarros el testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento de los frutos y especies que de la misma clase que los perdidos por el pedrisco ocurrido sobre sus campos el 29 de Junio último se recolectaron en los dos años anteriores, y la relacion nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad con sujecion á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comisión acuerda que se le reclamen de nuevo, apercibiéndole que de no remitirlos en el término de 15 dias, quedará sin curso y se dará por terminado el expediente.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Tomás Tobalina Quintana, vecino de Miranda de Ebro, solicitando el aprovechamiento de dos metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, derivados del rio Ebro, en término de Cabriana, jurisdiccion de aquella villa, para aplicarlos como fuerza motriz á la produccion de fluido eléctrico, y que se decreta la imposicion de servidumbre sobre los terrenos que atraviesa el cauce de derivacion, así como que se le autorice para construir el edificio industrial en terrenos de aprovechamiento comun de la villa de Miranda: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado en la instancia de que queda hecha referencia, bajo las condiciones contenidas en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Gregorio de Domingo, vecino de Fuentecen, contra un acuerdo de la Junta administrativa por el que se le impuso

la multa de 5 pesetas por introducir ganado para el consumo en hora de la noche: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se devuelva al interesado el mencionado recurso para que acuda donde corresponda si lo cree conveniente.

En vista de la instancia de Don Citino Calleja, vecino de Revilla-Vallejera, manifestando que aunque en el año de 1884 á 1885 acordó el Ayuntamiento separarle del cargo de Depositario de los fondos del Municipio, este acuerdo no mereció ejecucion por no habérselo notificado, siguiendo, por consiguiente, desempeñando el cargo interinamente todo el año, y pide que para esclarecer su aserto se reclamen al Ayuntamiento certificaciones de los acuerdos de 1.º de Septiembre de 1884, 29 de Marzo y 12 de Abril de 1885: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, reclamándose además certificacion del acuerdo en que la Corporacion dispuso que el expresado Citino siguiese desempeñando interinamente el expresado cargo.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de Marcelino Aguillo, vecino de Imiruri (Condado de Treviño) pidiendo sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hija Antonia Aguillo y Navaridas: la Comisión acuerda que el solicitante acredite por medio de certificacion, expedida por dos Licenciados en Medicina, visada por el Subdelegado de la Facultad del partido, el estado y clase de demencia que padezca su hija, así como la necesidad urgente de su reclusion en un manicomio para evitar todo peligro á la paciente y personas que la rodeen, justificando por medio de otra certificacion, expedida con referencia al libro de amillaramiento, los bienes que se reconozcan en él al Marcelino, recibándose por el Alcalde una informacion de dos testigos en la que se haga constar el estado de fortuna de dicho sujeto; expidiéndose otra certificacion de la partida de bautismo de la demente, haciéndose constar la vecindad del Marcelino, cuyas diligencias se extenderán en papel correspondiente, á menos que se justifique que dicho Marcelino es pobre de solemnidad.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Maria Ruiz y Ruiz, residente en Ciguenza, Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo se la admita en el Hospital provincial para ser curada de la enfermedad que padece: la Comisión acuerda desestimar dicha peticion.

Igual acuerdo adoptó la Comisión en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tordomar para la admision en el Hospital provincial de Segunda Yagüez.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Lorenzo Martín, Don Gregorio Sanz y D. José Camarero, vecinos de Fuentelisendo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se prohíbe la entrada de toda clase de ganados, excepto los destinados á la agricultura, en el prado ó dehesa boyal, bajo la multa de 5 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 céntimos para el Guarda por cada res vacuna, y contra la providencia de la Alcaldía en que se impuso la multa de 10 pesetas y una en metálico al recurrente D. Lorenzo Martín por infraccion del acuerdo recurrido: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Señores Diez, Cecilia y Dancausa, Presidente, contra dos de los Sres. Sagredo y Revenga, informar en el sentido de que procede dejar sin efecto el acuerdo y providencia mencionados, únicamente en cuanto á la multa de 50 céntimos en metálico, desestimando en todo lo demás los recursos de que queda hecha referencia.

Los Sres. Revenga y Sagredo votaron en el sentido de que debe informarse que procede estimar el recurso en todas sus partes, revocando en su virtud la providencia y acuerdo apelados.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Vicente Gomez y otros nueve vecinos y propietarios de Sotillo de la Ribera, contra una providencia del Alcalde de aquella villa en que les exige una relacion en forma legal de todas y cada una de las fincas que habian de ser objeto de guardería particular por un Guarda jurado cuyo nombramiento tenían pretendido de dicha autoridad local: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Sagredo, Revenga y Diez, contra dos de los Sres. Cecilia y Dancausa, Presidente, informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso que queda hecha referencia.

Los Sres. Cecilia y Dancausa votaron en el sentido de que debe informarse que procede estimar el recurso, revocando por consiguiente la providencia apelada.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á la Diputacion por D. Francisco Villasante, vecino de Céspedes, pueblo perteneciente al distrito municipal de Aldeas de Medina, solicitando que sea recluida en un Manicomio por cuenta de los fondos de la provincia su hija Angela Villasante Villodas, soltera, de 22 años de edad, natural de aquel pueblo: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Sagredo, Revenga y Diez, contra dos de los Sres. Cecilia y Dancausa no haber lugar á lo solicitado.

Los Sres. Cecilia y Dancausa votaron en el sentido de que debe reclamarse informe del Subdelegado de Medicina y del Alcalde del distrito acerca de si es de notoria urgencia la reclusion en un Manicomio de la presunta demente Angela Villasante, para en su vista resolver lo que proceda.

El Sr. Dancausa, Presidente, expuso que con arreglo á lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, las Juntas provinciales de Instruccion pública se componen entre otros Vocales de un individuo de la Comisión provincial, el que segun el art. 4.º del mismo debía ser nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de esta Corporacion y que debía á su juicio procederse á designar los que hayan de constituir la terna para que pueda hacerse el referido nombramiento; y la Comisión lo acordó así, procediéndose acto seguido á la votacion por papeletas, en la que tomaron parte todos los Sres. presentes.

Verificado el escrutinio, resultaron con cinco votos los Sres. D. Felix Cecilia Barbadillo, D. Francisco Diez y Diez y D. Mariano Revenga Martín de Valmaseda, declarando en su virtud el Sr. Presidente que quedaban designados los tres Señores expresados para formar la terna, y que se comunique al Señor Gobernador á los efectos legales,

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete menos cuarto de la noche.

Burgos 22 de Diciembre de 1899.  
=El Vicepresidente, Andrés Dancausa. = El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

*Ejercicio ampliado de 1898-99.—Segundo trimestre.*

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	194427'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10946'84
Cargo.....	205373'94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	28399'79
Existencia para el trimestre que sigue.....	176974'15



SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	13253'37	621,97	13875'34
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	729694'47	3575'79	733270'26
5 Instrucción pública.....	6030'75	>	6030'75
6 Beneficencia.....	2979'02	2140'90	5119'92
7 Ingresos extraordinarios.....	412'61	>	412'61
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	217823	4558'16	222381'16
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	18620'54	>	18620'54
14 Reintegros.....	2399'13	50'02	2449'15
Cargo.....	991212'89	10946'84	1002159'73
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial.....	88561'25	1467'25	90028'50
2 Servicios generales.....	45464'28	1499'50	46963'78
3 Obras obligatorias.....	72790'45	12702'73	85493'18
4 Cargas.....	10153'87	>	10153'87
5 Instrucción pública.....	85278'62	7844'70	93123'32
6 Beneficencia.....	307376'61	4767'74	312144'35
7 Corrección pública.....	19335'43	20'12	19355'55
8 Imprevistos.....	2335'89	>	2335'89
9 Nuevos establecimientos.....	76868'88	>	76868'88
10 Carreteras.....	18362'57	97'75	18460'32
11 Obras diversas.....	12446'94	>	12446'94
12 Otros gastos.....	40246'01	>	40246'01
13 Resultas.....	7875'23	>	7875'23
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	9689'76	>	9689'76
16 Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	796785'79	28399'79	825185'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Diciembre de 1899.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Diciembre de 1899. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Chico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11.

Para el pago de las asignaciones y pensiones de los Sres. Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que se encuentran en Filipinas prisioneros de los tagalos quedan señalados los días 10, 11 y 12 del mes actual de once de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, y estos puedan presentarse en el local que ocupan las oficinas de esta Zona en los días y horas que se les señala, en la inteligencia, de que, transcurrido este plazo, no se satisfará asignación ni pensión alguna hasta el mes siguiente.

Burgos 8 de Enero de 1900.—El Coronel, Pio A. de Pazos.

Alcaldía de San Adrian de Juarros.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que

en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

San Adrian de Juarros 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ramon Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba. Celadilla-Sotobrin. Haza.

Alcaldía de Bardadillo del Mercado.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relación de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados. Al propio tiempo presentarán

relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Barbadillo del Mercado 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Telesforo Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza. Terradillos de Sedano.

Alcaldía de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á enfermos pobres del distrito y transeuntes.

El agraciado recibirá además por la asistencia facultativa á las familias acomodadas de esta villa y sus anejos de Palazuelos, Virues, Santotis, Cadiñanos, Arroyuelo y Tartalés de Cilla, distante el que mas tres kilómetros de esta villa y un kilómetro uno de otro por carretera del Estado, 276 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Trespaderne 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Lesmes Salazar.

Alcaldía de Solduengo.

Se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor de esta villa, que producirá unas 43 ó 45 fanegas de trigo valenciano, estando exento de toda carga vecinal, excepto pagar al Médico y Boticario, y teniendo obligación de tener un zagal todo el año.

Los aspirantes á dicha plaza se presentarán en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solduengo 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, P. O., José Campomar.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se necesita un Practicante para este pueblo, partido de Roa, en este provincia, con la dotación anual de 60 fanegas de trigo bueno, casa para vivir y 15 cántaras de vino.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, P. O., Demetrio Lopez.

Juzgado municipal de Oquillas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 31 de Diciembre de 1899.—El Juez, Segundo Monzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor. — Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 2

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape Roskopf, de verdadero níquel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15360, grabado en la máquina y marca «Ocejo,» de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Estos mismos relojes, con caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guardapolvo de plata, 25 pesetas y media, con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esferas de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 1'50 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de fácil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado. 2

Titos superiores

Se venden á cinco reales celemin y buenos á cuatro, así como también arroz y pimiento superior para matanzas, en la tienda de Aniceto Garcia, titulada la «Verdad Castellana» (antes la «Regeneradora») que se ha trasladado de la casa del Cordon á los soportales de enfrente. 5—5

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 41, 3.º izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos. 3